

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

“La Migración y los derechos de los refugiados: análisis desde el derecho internacional”

AUTOR:

Bach. Ramirez Gonzales, Carlos Erik

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Abg. Castillo Figueroa, Carlos Francisco

ORCID: 0009-0009-6953-651X

DNI: 09530087

LIMA-PERÚ

2026



UPCI
CAMINO AL ÉXITO

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD

Nº035-2026-UPCI-EDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER RAMIREZ GONZALES, CARLOS ERIK

FECHA : Lima, 17 de abril de 2026.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **"LA MIGRACIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS REFUGIADOS: ANÁLISIS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL"**, presentado por el Bachiller **RAMIREZ GONZALES, CARLOS ERIK**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 19%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Ajuntó:

**Resultado de similitud*

Dedicatoria

Este trabajo de investigación, se lo dedico a mi esposa e hijos, quienes a mi lado, hemos trabajado incesantemente para sacar adelante este primer gran logro en mi vida.

Carlos Ramírez Gonzales

Agradecimiento

Quiero agradecer a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por haberme formado profesionalmente a lo largo de mi carrera; a mis profesores y amigos por sus conocimientos y consejos.

Carlos Ramírez Gonzales

Declaración de Autoría

Nombres : CARLOS ERIK

Apellidos : RAMIREZ GONZALES

Código : 1401000

DNI : 41810887

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, mayo del 2026.

ÍNDICE

CARATULA.....	1
INFORME DE SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	5
ÍNDICE.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO I: Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	12
1.1. Título y descripción del trabajo	12
1.2. Objetivo del trabajo	12
1.3. Justificación	16
CAPITULO II: Marco Teórico.....	21
2.1. Obligaciones de los Estados según el derecho internacional.....	21
2.2. Dificultades para garantizar los derechos de los refugiados	25
CAPITULO III: Desarrollo de actividades programadas.....	30
3.1 Historia de la migración internacional: Principales olas migratorias y surgimiento del concepto de refugiado	30
3.2.Evolución del derecho internacional sobre refugiados: Desde el siglo XX hasta la actualidad	38
CAPITULO IV: Resultados Obtenidos.....	44
CONCLUSIONES	50
RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	74
Anexo 1: Evidencia de similitud digital.....	74
Anexo 2: Autorización de publicación en repositorio.....	79

INTRODUCCION

La migración forzada y la protección internacional de los refugiados constituyen uno de los desafíos más apremiantes del siglo XXI, esta introducción examina el contexto global, el marco jurídico internacional, los retos contemporáneos y la relevancia académica y social del análisis de los derechos de los refugiados desde el derecho internacional, integrando los aportes de la doctrina y los instrumentos normativos fundamentales.

La migración internacional y, en particular, la protección de los derechos de los refugiados, se han consolidado como temas centrales en la agenda global contemporánea, tanto por su magnitud como por la complejidad de los desafíos que plantean a los Estados, las organizaciones internacionales y la comunidad jurídica.; a finales de 2024, el número de personas desplazadas forzosamente en el mundo alcanzó la cifra sin precedentes de 123,2 millones, de los cuales 31 millones son refugiados bajo el mandato de ACNUR, 8,4 millones solicitantes de asilo y 4,4 millones apátridas (ACNUR, 2025). Paralelamente, el fenómeno migratorio en sentido amplio involucra a 281 millones de migrantes internacionales, lo que representa el 3,6% de la población mundial (OIM, 2024).

Estas cifras no solo evidencian la magnitud del fenómeno, sino que también subrayan la urgencia de analizar, desde una perspectiva jurídica internacional, los mecanismos de protección y garantía de derechos para quienes se ven forzados a abandonar sus hogares; la crisis de desplazamiento forzado afecta de manera especialmente intensa a regiones como Siria, que

contabiliza 13,8 millones de personas desplazadas internas y externas, así como a Afganistán, Venezuela y Sudán, este último con casi 9 millones de desplazados internos tras la escalada del conflicto en 2023 (UNHCR, 2025; ReliefWeb, 2024).

Estas realidades ponen de manifiesto la insuficiencia de las respuestas estatales y multilaterales tradicionales, y la necesidad de fortalecer el marco normativo internacional para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los refugiados y migrantes forzados (Goodwin-Gill & McAdam, 2021); el derecho internacional de los refugiados se estructura en torno a instrumentos fundamentales, entre los que destaca la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que constituyen la piedra angular del régimen jurídico internacional de protección (Hathaway & Foster, 2014; Zimmermann et al., 2011).

La Convención de 1951, adoptada en el contexto de la posguerra, definió por primera vez el concepto de “refugiado” y desarrolló derechos y obligaciones tanto para los refugiados como para los Estados parte, incluyendo el principio cardinal de no devolución, consagrado en el artículo 33, que prohíbe la devolución de una persona a un territorio donde su vida o libertad corran peligro (ONU, 1951; ACNUR, 1997); el Protocolo de 1967 eliminó las restricciones temporales y geográficas originales, universalizando la protección y adaptándola a los nuevos contextos de desplazamiento (Hathaway, 2005).

La arquitectura del sistema internacional de protección se complementa con el papel central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), creado en 1950, cuya misión es supervisar la aplicación

de la Convención y coordinar la asistencia y protección internacional (Goodwin-Gill & McAdam, 2021); además, existen instrumentos regionales que han enriquecido y ampliado la protección, como la Declaración de Cartagena de 1984 en América Latina, que extiende la definición de refugiado a quienes huyen de la violencia generalizada, conflictos internos o violaciones masivas de derechos humanos (Declaración de Cartagena, 1984; Cantor, 2024); la Convención de la OUA de 1969 en África, que incorpora causas específicas de desplazamiento propios del continente (Convención de la OUA, 1969; Okoth-Obbo, 2001); y las directivas de la Unión Europea, como la Directiva 2011/95/UE sobre normas para la concesión de protección internacional y la Directiva 2013/32/UE sobre procedimientos de asilo, que buscan armonizar los estándares de protección en el espacio europeo (EU, 2011; EU, 2013).

La doctrina especializada ha analizado críticamente la evolución y los desafíos del derecho internacional de los refugiados; Hathaway y Foster (2014) destacan la tensión entre la universalidad de los derechos reconocidos y las prácticas restrictivas de los Estados, mientras que Goodwin-Gill y McAdam (2021) subrayan la importancia de la interpretación dinámica de los instrumentos internacionales para responder a nuevas formas de desplazamiento, como las derivadas del cambio climático o la violencia generalizada; Gibney (2004) y Betts (2011) abordan la dimensión ética y política de la protección, señalando la necesidad de repensar la gobernanza global de la migración y el asilo ante la crisis de legitimidad y eficacia del sistema actual; Betts y Collier (2017) proponen reformas estructurales para

transformar un sistema de refugio que consideran “roto”, enfatizando la corresponsabilidad internacional y la búsqueda de soluciones duraderas.

En este contexto, el presente trabajo de tesis se propone analizar, desde una perspectiva jurídico-internacional, los derechos de los refugiados en el marco de la migración forzada, evaluando la eficacia y los límites del régimen internacional de protección; el problema de investigación se centra en identificar en qué medida el derecho internacional vigente responde a las necesidades de protección de los refugiados y cuáles son los principales desafíos normativos, institucionales y políticos que enfrenta en la actualidad; la justificación de este estudio radica en la relevancia creciente del fenómeno migratorio y la crisis de desplazamiento forzado, que exigen respuestas jurídicas innovadoras y una revisión crítica de los instrumentos existentes, en un contexto de creciente cierre de fronteras, discursos xenófobos y retrocesos en la protección internacional (Gibney, 2004; Betts, 2011).

El objetivo general de la tesis es analizar el alcance y las limitaciones de los derechos de los refugiados desde el derecho internacional, considerando tanto los instrumentos universales como los regionales, así como la jurisprudencia y la práctica de los Estados y organismos internacionales; entre los objetivos específicos se incluyen: (1) examinar la evolución histórica y conceptual del derecho internacional de los refugiados; (2) analizar el contenido y la aplicación de los principales instrumentos jurídicos internacionales y regionales; (3) identificar los desafíos contemporáneos en la protección de los refugiados, incluyendo las nuevas causas de desplazamiento y las restricciones

a la protección; y (4) proponer recomendaciones para fortalecer el régimen internacional de protección de los refugiados.

La estructura de la tesis se organiza en cinco capítulos; el primer capítulo aborda el contexto global de la migración y el desplazamiento forzado, presentando las tendencias y estadísticas más recientes, así como los factores que impulsan estos movimientos; el segundo capítulo examina el marco jurídico internacional, con especial atención a la Convención de 1951, el Protocolo de 1967, el principio de no devolución y el papel de ACNUR; el tercer capítulo analiza los instrumentos regionales y las particularidades de la protección en América Latina, África y Europa; el cuarto capítulo estudia los desafíos contemporáneos, como la protección de los desplazados por causas no contempladas originalmente, la apatridia y las restricciones administrativas.

En suma, el análisis de la migración y los derechos de los refugiados desde el derecho internacional resulta imprescindible para comprender los retos actuales y futuros de la protección internacional, así como para contribuir a la construcción de un sistema más justo, eficaz y humano, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y la solidaridad internacional (Hathaway & Foster, 2014; Goodwin-Gill & McAdam, 2021).

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

La presente investigación la he denominado: La migración y los derechos de los refugiados: análisis desde el derecho internacional.

1.2. Objetivo del presente trabajo

La migración forzada y la protección de los derechos de los refugiados representan desafíos globales que exigen un análisis profundo desde el derecho internacional; en este contexto, los objetivos de esta tesis se estructuran para abordar las complejidades del fenómeno migratorio, evaluar la eficacia del marco jurídico internacional y proponer soluciones que fortalezcan la protección de los derechos humanos de las personas refugiadas.

Objetivo General

El objetivo principal de esta tesis es analizar el alcance, las limitaciones y los desafíos del régimen jurídico internacional en la

protección de los derechos de los refugiados , considerando tanto los instrumentos universales como los regionales, así como la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales, este análisis busca identificar las brechas existentes en la protección de los derechos humanos de los refugiados y proponer recomendaciones para fortalecer el sistema internacional, en un contexto de creciente complejidad migratoria y tensiones políticas.

Objetivos Específicos

1. Examinar la evolución histórica y conceptual del derecho internacional de los refugiados.

Este objetivo busca explorar cómo se ha desarrollado el marco jurídico internacional desde la adopción de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como los antecedentes históricos que llevaron a su creación. Se analizarán los principios fundamentales, como el de *non-refoulement* (no devolución), y su relevancia en la actualidad.

2. Analizar el contenido y la aplicación de los principales instrumentos jurídicos internacionales y regionales.

Este objetivo se centra en estudiar los tratados, convenciones y declaraciones que conforman el régimen jurídico de protección de los refugiados, incluyendo la Convención de 1951, el Protocolo de 1967, la Declaración de Cartagena de 1984 y la Convención de la OUA de 1969; además, se evaluará cómo estos instrumentos han sido

implementados por los Estados y supervisados por organismos internacionales como ACNUR.

3. Identificar los desafíos contemporáneos en la protección de los refugiados.

Este objetivo aborda las problemáticas actuales que afectan la eficacia del sistema internacional de protección, tales como:

- El impacto del cambio climático y los desplazamientos forzados por desastres naturales, que no están contemplados en la definición tradicional de refugiado.
- Las restricciones migratorias y el cierre de fronteras, que dificultan el acceso al asilo y aumentan la vulnerabilidad de las personas desplazadas.
- La discriminación y violencia contra grupos específicos, como mujeres, niños, personas LGBTI y apátridas, quienes enfrentan riesgos desproporcionados durante el desplazamiento y en los países de acogida.

4. Evaluar el papel de las organizaciones internacionales en la protección de los refugiados.

Este objetivo busca analizar la labor de organismos como ACNUR, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otros actores internacionales en la implementación y supervisión del régimen de protección; se estudiará su capacidad para coordinar respuestas humanitarias, promover soluciones duraderas y garantizar el respeto de los derechos humanos de los refugiados.

5. Proponer recomendaciones para fortalecer el régimen internacional de protección de los refugiados.

Este objetivo tiene como finalidad desarrollar propuestas concretas para mejorar la eficacia del sistema internacional de protección, estas recomendaciones incluirán:

- La ampliación de la definición de refugiado para incluir nuevas causas de desplazamiento, como el cambio climático y la violencia generalizada.
- La promoción de mecanismos de cooperación internacional más sólidos, basados en la corresponsabilidad entre los Estados.
- La implementación de políticas inclusivas que garanticen la integración social y económica de los refugiados en los países de acogida.

Los objetivos planteados responden a la necesidad de abordar las brechas existentes en el sistema internacional de protección de los refugiados, en un contexto de creciente complejidad migratoria; la migración forzada no solo plantea desafíos humanitarios, sino también jurídicos y políticos, que requieren un análisis integral desde el derecho internacional, al cumplir con estos objetivos, la tesis contribuirá al debate académico y político sobre la protección de los derechos de los refugiados, ofreciendo herramientas para fortalecer el régimen internacional y garantizar una respuesta más justa y efectiva a las necesidades de las personas desplazadas; en conclusión, los objetivos de esta investigación no solo buscan analizar el estado actual del derecho

internacional de los refugiados, sino también proponer soluciones innovadoras que respondan a los desafíos del siglo XXI, en línea con los principios fundamentales de los derechos humanos y la solidaridad internacional.

1.3. Justificación

La presente justificación aborda, de manera amplia y fundamentada, las dimensiones teórica, epistemológica, práctica, social, legal y metodológica que sustentan la relevancia y pertinencia de analizar la migración y los derechos de los refugiados desde el derecho internacional.

1. Justificación Teórica

El análisis de la migración y los derechos de los refugiados desde el derecho internacional se fundamenta en marcos teóricos que trascienden el positivismo jurídico y abogado por una visión universalista de los derechos humanos; el cosmopolitismo, representado por Kant (1795, 1797), sostiene que toda persona, independientemente de su nacionalidad, merece igual consideración moral y jurídica, lo que legitima la protección internacional de los refugiados frente a la soberanía estatal (Kant, 1795/1797; Benhabib, 2004; Carens, 1992); la teoría de los derechos humanos y el iusnaturalismo, como exponen Arendt (1951/1973), subrayan que ciertos derechos son inherentes a la condición humana y no pueden

ser negados por el Estado, fundamento esencial de la protección internacional (Arendt, 1951/1973; Hathaway, 2005; Goodwin-Gill & McAdam, 2007); por su parte, el constructivismo (Onuf, 1989; Wendt, 1999) y los estudios críticos del derecho (Koskenniemi, 2011) permiten analizar cómo las normas internacionales sobre refugiados se construyen y transforman en función de contextos históricos, sociales y políticos, evidenciando la necesidad de enfoques dinámicos y multidisciplinarios.

2. Justificación Epistemológica

Desde una perspectiva epistemológica, el estudio de la migración y los derechos de los refugiados exige una aproximación interdisciplinaria y pluralista, el derecho internacional de los refugiados se nutre de la filosofía política, la sociología, la economía y la antropología, lo que permite comprender tanto la génesis normativa como la aplicación práctica de los derechos (Benhabib, 2004; Forst, 2011; Foster, 2007); esta pluralidad epistemológica es esencial para captar la complejidad de los desplazamientos forzados y la interacción entre normas jurídicas, prácticas estatales y realidades sociales (Haddad, 2008; Goodwin-Gill & McAdam, 2007); así, la epistemología del campo se caracteriza por la integración de enfoques normativos, críticos y empíricos, que enriquecen el análisis y la propuesta de soluciones jurídicas y políticas (Koskenniemi, 2011; Forst, 2011).

3. Justificación Práctica

La magnitud y urgencia de la crisis migratoria global justifican la necesidad de investigaciones profundas y actualizadas; según el informe Global Trends de ACNUR, en 2024 existían 123,2 millones de personas desplazadas forzosamente, cifra que representa un aumento del 6% respecto al año anterior y casi el doble que hace una década (ACNUR, 2024), este fenómeno plantea desafíos humanitarios, jurídicos y políticos sin precedentes, que requieren respuestas basadas en la cooperación internacional y la protección efectiva de los derechos fundamentales (Zetter, 2010; Castles & Miller, 2021); además, la integración social y económica de los refugiados en los países de acogida exige políticas públicas informadas por la evidencia y el derecho internacional, para evitar tensiones sociales y maximizar los beneficios mutuos (Betts, 2021; Verme & Schuettler, 2019).

4. Justificación Social

El impacto social de la migración forzada es profundo y multifacético; los refugiados enfrentan barreras de integración, discriminación y xenofobia, mientras que las comunidades receptoras experimentan desafíos y oportunidades derivadas de la diversidad y el cambio demográfico (Castles et al., 2002; Betts et al., 2021); la protección de los derechos de los refugiados no solo es un imperativo ético, sino también una condición para la cohesión social y la estabilidad de los Estados (OIM, 2020; Castles & Miller, 2021); estudios recientes demuestran que, si bien existen tensiones iniciales, la

presencia de refugiados puede contribuir positivamente al crecimiento económico y la diversidad cultural, siempre que existan marcos legales y políticas de inclusión adecuadas (Banco Mundial, 2021; Verme & Schuettler, 2021).

5. Justificación Legal

El derecho internacional de los refugiados se sustenta en un corpus normativo robusto y en constante evolución; la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 constituyen la base jurídica fundamental, estableciendo principios como el de no devolución (*non-refoulement*) y los derechos básicos de los refugiados (Goodwin-Gill & McAdam, 2007; Hathaway, 2005); instrumentos regionales como la Convención de la OUA de 1969 en África y la Declaración de Cartagena de 1984 en América Latina amplían la protección y adaptan los estándares internacionales a contextos específicos (ACNUR, 2024; OEA, 1984); el Pacto Mundial sobre Refugiados de 2018 y los sistemas regionales, como el SECA de la Unión Europea, refuerzan la cooperación y la responsabilidad compartida entre Estados (ACNUR, 2018), el análisis doctrinal y crítico de estos instrumentos, junto con la jurisprudencia y la doctrina especializada (Goodwin-Gill & McAdam, 2007; Hathaway, 2005), es indispensable para evaluar la eficacia y los desafíos del sistema internacional de protección.

6. Justificación Metodológica

La investigación en derecho internacional de los refugiados requiere una metodología plural y rigurosa, el análisis doctrinal o normativo es esencial para interpretar tratados, costumbre internacional y jurisprudencia relevante (van Hoecke, 2011; McConville & Chui, 2017); la comparación jurídica permite identificar buenas prácticas y divergencias en la implementación de normas internacionales en distintos contextos (van Hoecke, 2011); los estudios de caso cualitativos y los enfoques empíricos, recomendados por Creswell (2013) y Hernández Sampieri et al. (2014), aportan profundidad al análisis de experiencias concretas y permiten evaluar el impacto real de las normas en la vida de los refugiados.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. Obligaciones de los Estados según el derecho internacional.-

El derecho internacional impone a los Estados obligaciones precisas y progresivamente desarrolladas en materia de protección de refugiados y migrantes, estas obligaciones abarcan desde la prohibición de devolución (non-refoulement), el acceso a procedimientos de asilo, el trato digno y la no penalización por entrada irregular, hasta los derechos socioeconómicos y la cooperación internacional, la doctrina y la jurisprudencia internacional recientes refuerzan y detallan estos deberes, exigiendo a los Estados respuestas integrales y respetuosas de los derechos humanos.

El principio de no devolución constituye la piedra angular de la protección internacional de los refugiados, establecido en el artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, prohíbe a los Estados expulsar o devolver (“refouler”) a una persona a un territorio donde su vida o libertad peligren por motivos de raza, religión,

nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas (Hathaway, 2021); este principio ha sido reconocido como norma de *ius cogens* y se aplica tanto en el territorio estatal como extraterritorialmente cuando el Estado ejerce control efectivo sobre las personas (ACNUR, 2007; Goodwin-Gill & McAdam, 2021).

La jurisprudencia internacional ha consolidado este principio; en *Hirsi Jamaa y otros vs. Italia* (2012), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó a Italia por devolver a migrantes interceptados en alta mar a Libia sin evaluación individual, violando el principio de no devolución y la prohibición de expulsiones colectivas, asimismo, en *MSS vs. Bélgica y Grecia* (2011), el TEDH desarrolló que los Estados deben garantizar acceso efectivo a procedimientos de asilo y condiciones dignas, incluso en el contexto del sistema de Dublín; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-21/14 (2014), afirmó que la no devolución es un principio absoluto que exige evaluaciones individualizadas y prohíbe los rechazos en frontera sin debido proceso.

Los Estados están obligados a garantizar el acceso a procedimientos justos y eficaces para la determinación de la condición de refugio, esto implica el derecho a solicitar asilo, a ser escuchado, a contar con asistencia jurídica ya recurrir a decisiones negativas (Goodwin-Gill & McAdam, 2021); la jurisprudencia europea, como en *ND y NT vs. España* (2020), ha reiterado que los Estados deben ofrecer vías legales y

efectivas para solicitar protección internacional, incluso en fronteras terrestres y marítimas.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en *Ahani vs. Canadá* (2004), subrayó la necesidad de salvaguardias procesales efectivas antes de cualquier expulsión, especialmente cuando existe riesgo de tortura o tratos inhumanos; la Corte Interamericana, en la Opinión Consultiva OC-25/18 (2018), reconoció el derecho a buscar y recibir asilo como un derecho humano fundamental, imponiendo a los Estados la obligación de permitir el acceso al territorio ya procedimientos adecuados.

El artículo 31 de la Convención de 1951 prohíbe penalizar a los refugiados por su entrada o presencia irregular, siempre que lleguen directamente de un territorio donde su vida o libertad estén amenazadas y se presenten sin demora ante las autoridades (ACNUR, 2024); la interpretación actualizada de ACNUR (2024) enfatiza que los Estados deben evitar el uso de términos como “ilegal” y garantizar que cualquier restricción a la libertad de movimiento sea necesaria, proporcionada y sujeta a control judicial; la jurisprudencia del TEDH, como en *Saadi vs. Reino Unido* (2008) y *Nabil y otros vs. Hungría* (2015), ha establecido que la detención de solicitantes de asilo debe ser legal, no arbitraria y revisable judicialmente. Además, los refugiados tienen derecho a documentos de identidad y de viaje, ya acceder a la justicia en igualdad de condiciones (Hathaway, 2021).

El derecho internacional exige a los Estados garantizar a los refugiados el acceso a derechos económicos, sociales y culturales; la

Convención de 1951 (arts. 17–24) reconoce el derecho al trabajo, a la educación, a la asistencia pública y a la seguridad social; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) extiende estos derechos a todas las personas bajo la jurisdicción del Estado, incluidos los refugiados (CESCR, 2025).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha reiterado en sus observaciones recientes (2025) la obligación de los Estados de eliminar la discriminación y garantizar el acceso efectivo de los refugiados al empleo, la vivienda, la educación y la protección social; la doctrina contemporánea destaca la importancia de la integración socioeconómica, no solo como un deber legal, sino como una oportunidad para el desarrollo de las sociedades receptoras (Betts, 2021; Hathaway, 2021).

El derecho internacional reconoce que la protección de los refugiados es una responsabilidad compartida; el Pacto Mundial sobre los Refugiados (2018) y los foros globales de seguimiento (2019, 2023) han reforzado el principio de solidaridad y la necesidad de mecanismos efectivos de reparto de cargas y responsabilidades (ACNUR, 2018; ACNUR, 2025); la doctrina reciente subraya que la cooperación internacional es esencial para garantizar soluciones duraderas y equitativas, especialmente para los países que acogen a grandes poblaciones refugiadas (Gibney, 2015; McAdam, 2022); el análisis académico y los informes de ACNUR muestran avances modestos pero sostenidos en la cooperación internacional, aunque persisten desafíos

significativos, especialmente en la financiación y la distribución equitativa de responsabilidades (Betts, 2021; ACNUR, 2025).

2.2 Dificultades para garantizar los derechos de los refugiados. –

Garantizar los derechos de los refugiados bajo el derecho internacional enfrenta obstáculos políticos, normativos, institucionales, estructurales y socioeconómicos; estos desafíos se manifiestan en la tensión entre soberanía estatal y obligaciones internacionales, vacíos legales en la Convención de 1951, deficiencias en los procedimientos de asilo, falta de recursos y solidaridad internacional, así como en la integración y protección de grupos vulnerables y ante nuevas amenazas globales.

La protección efectiva de los derechos de los refugiados constituye uno de los retos más complejos del derecho internacional contemporáneo. A pesar de la existencia de un marco normativo consolidado, encabezado por la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, la realidad evidencia profundas dificultades para su implementación y cumplimiento, estas dificultades pueden agruparse en tres grandes dimensiones: políticas y normativas, institucionales y estructurales, y socioeconómicas y de integración, cada una atravesada por desafíos emergentes y la vulnerabilidad de ciertos grupos.

Dificultades políticas y normativas

a) Soberanía estatal versus obligaciones internacionales

Uno de los principales obstáculos radica en la tensión entre la soberanía de los Estados y sus compromisos internacionales, los Estados mantienen el control sobre sus fronteras y la admisión de extranjeros, lo que frecuentemente entra en conflicto con los principios de protección internacional de los refugiados (Goodwin-Gill & McAdam, 2021); aunque el principio de *no devolución* se ha consolidado como norma consuetudinaria, los Estados implementan políticas de externalización de fronteras, acuerdos con terceros países y procedimientos acelerados que restringen el acceso al asilo (Hathaway, 2021).

b) Vacíos legales en la Convención de 1951

La definición de “refugiado” en la Convención de 1951 es restrictiva, pues excluye a quienes huyen por motivos económicos o climáticos, dejando a millones de desplazados fuera del marco de protección internacional (McAdam, 2022; Betts, 2017); además, la Convención carece de un órgano de cumplimiento vinculante: el ACNUR actúa como supervisor, pero sus recomendaciones no son obligatorias y depende de la cooperación voluntaria de los Estados (Goodwin-Gill & McAdam, 2021).

c) Violaciones al principio de no devolución

En la práctica, el principio de *no devolución* es vulnerado mediante devoluciones sumarias en frontera (*pushbacks*), externalización de controles y procedimientos acelerados que impiden el acceso efectivo al asilo (Goodwin-Gill & McAdam, 2021); estas prácticas, junto con

interpretaciones restrictivas de la protección, debilitan la eficacia del derecho internacional y exponen a los refugiados a riesgos graves.

Dificultades institucionales, procesales y estructurales

a) Deficiencias en los procedimientos de asilo

Los procedimientos nacionales de determinación de la condición de refugio suelen estar marcados por retrasos, falta de asistencia legal y decisiones inconsistentes (Costello, 2016); la proliferación de prácticas como la designación de “países seguros” y la externalización de controles fronterizos obliga a los solicitantes a recurrir a rutas irregulares, aumentando su vulnerabilidad (Moreno-Lax, 2017).

b) Detención y derechos humanos

La detención automática o prolongada de solicitantes de asilo, muchas veces sin garantías procesales, constituye una grave amenaza a los derechos humanos y limita el acceso a la protección (Moreno-Lax, 2011). Esta práctica afecta la salud física y mental de los refugiados y dificulta la preparación de sus solicitudes.

c) Fracaso del reparto de responsabilidades

El principio de solidaridad internacional ha fracasado en la práctica, especialmente en Europa, donde el Sistema de Dublín sobrecarga a los Estados fronterizos y perpetúa la inequidad (Noll, 2005; Thielemann, 2018); la falta de mecanismos efectivos de redistribución y la dinámica de “free-riding” han impedido una respuesta equitativa y sostenible.

d) Falta de recursos en países de acogida

Más del 75% de los refugiados son acogidos por países del Sur Global, que enfrentan limitaciones estructurales y financieras severas para garantizar derechos básicos (Feller, 2001; ACNUR, 2023-2025); la presión sobre los sistemas nacionales y la falta de apoyo internacional comprometen la integración y el bienestar de los refugiados.

e) Mandato y financiación limitada del ACNUR

El ACNUR, principal organismo internacional de protección, enfrenta un mandato limitado y recurrentes brechas de financiación, lo que restringe su capacidad de respuesta y su eficacia para garantizar los derechos de los refugiados (Feller, 2001; ACNUR, 2023-2025).

Dificultades de integración socioeconómica y desafíos para grupos vulnerables

a) Barreras de acceso a empleo, educación, vivienda y salud

La integración socioeconómica de los refugiados se ve obstaculizada por la falta de reconocimiento de títulos, restricciones legales, discriminación y precariedad en el acceso a vivienda y servicios básicos (Betts & Collier, 2017). La falta de documentación y recursos limita el acceso a la educación y la salud, perpetuando la exclusión social.

b) Apatridia y problemas de documentación

La apatridia privada a las personas de protección legal y acceso a servicios, exponiéndolas a detenciones arbitrarias y deportaciones (ACNUR, 2024); la falta de documentación válida es una barrera transversal que afecta todos los derechos fundamentales.

c) Vulnerabilidades específicas: mujeres, niños y personas LGBTQ+

Las mujeres refugiadas enfrentan riesgos de violencia de género y discriminación, mientras que los niños son especialmente vulnerables a la explotación y la falta de acceso a la educación (Fiddian-Qasmiyeh, 2014); las personas LGBTQ+ sufren discriminación múltiple y dificultades para acceder a procedimientos de asilo sensibles a su situación.

d) Desafíos emergentes: desplazamiento climático, vigilancia digital y criminalización

El desplazamiento forzado por causas climáticas carece de protección específica bajo el derecho internacional, dejando a millones en situación de desprotección (McAdam, 2012); además, el uso de tecnologías de vigilancia y biometría plantea riesgos para la privacidad y la seguridad de los refugiados, mientras que la criminalización de la migración refuerza la estigmatización y dificulta el acceso a derechos (Hayes & Vermeulen, 2018).

Las dificultades para garantizar los derechos de los refugiados son el resultado de una compleja interacción entre limitaciones normativas, políticas restrictivas, deficiencias institucionales y desafíos socioeconómicos; superar estos obstáculos requiere una reforma profunda del sistema internacional de protección, basada en la ampliación de definiciones, el fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento, la solidaridad efectiva y la atención a las nuevas formas de vulnerabilidad.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Historia de la migración internacional: Principales olas migratorias y surgimiento del concepto de refugiado. –

La historia de la migración internacional es un proceso dinámico y multifacético que ha acompañado a la humanidad desde sus orígenes, transformándose en función de los cambios económicos, políticos, sociales y tecnológicos, este recorrido abarca desde las migraciones premodernas hasta las crisis contemporáneas de refugiados, pasando por las grandes olas migratorias, la trata transatlántica de esclavos, los desplazamientos bélicos del siglo XX y la consolidación del concepto jurídico de refugiado en el derecho internacional; el análisis se apoya en la literatura académica más relevante y actualizada, integrando teorías migratorias y los principales hitos normativos internacionales.

La migración internacional constituye uno de los fenómenos más antiguos y complejos de la historia humana, desde los primeros desplazamientos de grupos nómadas en busca de recursos hasta las

actuales crisis de refugiados, la movilidad humana ha sido motor de transformación social, económica y política, en el marco de la tesis "La migración y los derechos de los refugiados: análisis desde el derecho internacional", resulta fundamental comprender cómo las distintas olas migratorias han dado forma al mundo contemporáneo y cómo, a partir de ellas, surgió la figura del refugiado como sujeto de protección jurídica internacional.

Las migraciones han acompañado a la humanidad desde la prehistoria, motivadas por la búsqueda de recursos, cambios climáticos, conflictos y transformaciones en los modos de vida, en la antigüedad, grandes movimientos de pueblos como los indoeuropeos, los hunos, los germanos y los eslavos reconfiguraron el mapa de Eurasia, dando lugar a nuevas civilizaciones y estructuras políticas (Castles, de Haas y Miller, 2014); durante la Edad Media, las invasiones bárbaras, las cruzadas y las migraciones internas en Asia y África también marcaron el devenir de las sociedades, generando procesos de mestizaje, expansión religiosa y cambios en la organización territorial (Castles, de Haas y Miller, 2014).

Estos desplazamientos, lejos de responder únicamente a aspiraciones individuales, estuvieron determinados por factores estructurales como hambrunas, guerras, persecuciones religiosas y transformaciones en los sistemas de producción (Sassen, 2001). Así, la movilidad humana premoderna sentó las bases para los futuros movimientos migratorios masivos y para la emergencia de los primeros mecanismos de protección a personas desplazadas.

El auge de la industrialización y el desarrollo capitalista en Europa a partir del siglo XIX provocó migraciones masivas hacia América, Oceanía y otras colonias; entre 1820 y 1930, más de 50 millones de europeos emigraron, principalmente a Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Australia, en busca de mejores oportunidades económicas y sociales (Sánchez Alonso, 2002; Castles, de Haas y Miller, 2014); este fenómeno, conocido como la "gran emigración europea", transformó radicalmente la demografía y la cultura de los países receptores, sentando las bases de las sociedades multiculturales modernas (Sassen, 1988).

Autores como Sassen (1988) y Massey et al. (1998) destacan la relación entre la integración de América Latina al circuito económico internacional y la recepción de grandes contingentes de inmigrantes europeos; la migración fue vista como una válvula de escape para las tensiones sociales y económicas en Europa, y como un motor de desarrollo para las nuevas naciones americanas (Castles, de Haas y Miller, 2014).

La trata transatlántica de esclavos constituye uno de los episodios más dramáticos de la migración forzada; entre los siglos XVI y XIX, se estima que más de 12 millones de africanos fueron trasladados por la fuerza a América para trabajar en plantaciones y minas (Zolberg, 2006). Este proceso, junto con los desplazamientos de pueblos indígenas y la colonización, generó profundas transformaciones demográficas, económicas y culturales en el continente americano (Castles, de Haas y Miller, 2014).

La migración forzada no se limitó a la trata de esclavos; las guerras coloniales, la expansión imperial europea y los desplazamientos de poblaciones indígenas en África, Asia y Oceanía también contribuyeron a la configuración de nuevas realidades sociales y políticas (Zolberg, 2006); aunque el término "refugiado" aún no existe en el sentido moderno, estos movimientos sientan las bases para el surgimiento de los primeros conceptos de protección internacional para personas desplazadas (Zolberg, 1991).

El siglo XX estuvo marcado por desplazamientos masivos derivados de conflictos bélicos, revoluciones y cambios de fronteras, tras la Primera Guerra Mundial, millones de personas fueron desplazadas en Europa Oriental y Asia Menor, incluyendo armenios, griegos y rusos que huían de persecuciones y cambios políticos (Goodwin-Gill y McAdam, 2021); sin embargo, fue después de la Segunda Guerra Mundial cuando se produjo el mayor éxodo de la historia moderna: más de 60 millones de personas fueron desplazadas, incluyendo refugiados, prisioneros de guerra y sobrevivientes del Holocausto (Castles, de Haas y Miller, 2014).

Este contexto propició el surgimiento del concepto jurídico de "refugiado", cristalizado en la Convención de Ginebra de 1951, que definió los derechos y la protección internacional para quienes huían de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas (Goodwin-Gill y McAdam, 2021; Hathaway y Foster, 2014).

La reconstrucción de Europa tras la Segunda Guerra Mundial y el auge económico de Estados Unidos generaron una demanda creciente de mano de obra extranjera; en Europa Occidental, se implementaron programas de trabajadores invitados, atrayendo migrantes de Turquía, el Magreb y el sur de Europa (Sassen, 1999); en Estados Unidos, el Programa Bracero (1942-1964) permitió la entrada de más de 4,5 millones de trabajadores agrícolas mexicanos (Massey, Durand y Malone, 2009).

Estos flujos laborales contribuyeron a la formación de comunidades étnicas y a la transformación de las políticas migratorias en los países receptores (Sassen, 1988; Massey et al., 1998); además, sentaron las bases para la emergencia de nuevas teorías migratorias que explican la complejidad de los movimientos contemporáneos, como la teoría de redes migratorias y la causación acumulativa (Massey et al., 1998).

Desde finales del siglo XX y en el siglo XXI, la migración internacional se ha intensificado y diversificado, los flujos migratorios ya no se dirigen exclusivamente de Europa hacia América, sino que involucran movimientos Sur-Norte (de Asia, África y América Latina hacia Europa, Norteamérica y Oceanía) y Sur-Sur (Castles, de Haas y Miller, 2014); factores como la globalización, las crisis económicas, los conflictos armados y el cambio climático han incrementado la movilidad humana (ACNUR, 2025).

Autores como Castles, de Haas y Miller (2014), Sassen (2001), y Massey et al. (1998) destacan la emergencia de nuevas teorías para explicar la complejidad de estos movimientos, incluyendo el enfoque de

redes migratorias, la causación acumulativa y la perspectiva transnacional; además, la figura del refugiado ha adquirido una relevancia sin precedentes, con más de 100 millones de personas desplazadas forzosamente en el mundo según datos recientes de la ONU (ACNUR, 2025).

El término "refugiado" comenzó a utilizarse en Europa para describir a los hugonotes franceses que huyeron de la persecución religiosa en el siglo XVII (Goodwin-Gill y McAdam, 2021); posteriormente, se aplicó a otros grupos, como los armenios que escaparon del genocidio de 1915 y los rusos desplazados por la Revolución Bolchevique de 1917; sin embargo, en esta etapa no existía un marco jurídico internacional que garantizara su protección (Goodwin-Gill y McAdam, 2021); tras la Primera Guerra Mundial y la Revolución Rusa, la Sociedad de Naciones nombró a Fridtjof Nansen como Alto Comisionado para los Refugiados en 1921. Nansen introdujo el "pasaporte Nansen" en 1922, el primer documento de viaje internacionalmente reconocido para refugiados apátridas, permitiéndoles cruzar fronteras y acceder a derechos básicos (ACNUR, 2024), este instrumento marcó el inicio de la protección internacional de los refugiados (Goodwin-Gill y McAdam, 2021).

La Convención de 1933, adoptada bajo la Sociedad de Naciones, estableció estándares mínimos para el trato de los refugiados, incluyendo derechos al trabajo, la educación y el acceso a la justicia; sin embargo, su impacto fue limitado debido al escaso número de ratificaciones y la ausencia de mecanismos de cumplimiento (Goodwin-Gill y McAdam,

2007); la Segunda Guerra Mundial generó desplazamientos masivos en Europa; en respuesta, la ONU creó la Organización Internacional para los Refugiados (IRO) en 1946, encargada de la repatriación y reasentamiento de millones de personas desplazadas, la IRO fue la primera agencia internacional con un mandato operativo amplio para los refugiados, sentando las bases para un régimen internacional más permanente (Goodwin-Gill y McAdam, 2021).

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 es el pilar del derecho internacional de los refugiados, define al refugiado como toda persona que, "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país" (Goodwin-Gill y McAdam, 2021; Hathaway y Foster, 2014); además, consagra el principio de no devolución (non-refoulement), que prohíbe el retorno de los refugiados a territorios donde su vida o libertad estén amenazadas (Hathaway y Foster, 2014).

La definición de la Convención de 1951 estaba originalmente limitada a eventos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 y al ámbito europeo; el Protocolo de 1967 eliminó estas restricciones temporales y geográficas, extendiendo la protección a situaciones de desplazamiento en todo el mundo (Goodwin-Gill y McAdam, 2021); el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado en 1950

para brindar protección internacional y buscar soluciones duraderas para los refugiados; aunque inicialmente concebido como una agencia temporal, su mandato se ha ampliado para abordar situaciones prolongadas de desplazamiento, apatridia y nuevas formas de movilidad forzada (ACNUR, 2024).

Reconociendo las limitaciones de la definición de 1951, los instrumentos regionales ampliaron el concepto de refugio, la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) de 1969 incluyó a personas que huyen de agresión externa, ocupación, dominación extranjera o eventos que perturban gravemente el orden público, la Declaración de Cartagena de 1984 en América Latina amplió aún más la definición para incluir a quienes huyen de violencia generalizada, violaciones masivas de derechos humanos y otras circunstancias que alteran el orden público (Goodwin-Gill y McAdam, 2007).

La historia de la migración internacional revela la profunda interconexión entre movilidad humana, transformaciones económicas y políticas, y la evolución de los derechos humanos, desde los desplazamientos premodernos hasta las crisis contemporáneas de refugiados, la migración ha sido motor de cambio y desafío para los Estados y la comunidad internacional, el surgimiento del concepto de refugio y su protección jurídica es resultado de siglos de desplazamientos forzados y de la necesidad de garantizar derechos fundamentales a quienes se ven obligados a huir de sus países de origen, el derecho internacional, a través de la Convención de 1951, el Protocolo de 1967 y

los instrumentos regionales, ha establecido un marco de protección que, aunque imperfecto, constituye un avance fundamental en la defensa de la dignidad humana frente a la adversidad del exilio.

3.2 Evolución del derecho internacional sobre refugiados: Desde el siglo XX hasta la actualidad. –

La evolución del derecho internacional sobre refugiados refleja una respuesta progresiva y multifacética a los desafíos de la migración forzada, desde los primeros mecanismos de protección en la era de la Sociedad de Naciones, pasando por la consolidación normativa tras la Segunda Guerra Mundial, la expansión regional y la diversificación conceptual en la segunda mitad del siglo XX, hasta los desarrollos contemporáneos que abordan nuevas realidades como el desplazamiento climático, la protección de grupos vulnerables y la cooperación internacional reforzada.

El derecho internacional sobre refugiados tiene sus raíces en la respuesta de la comunidad internacional a las crisis de desplazamiento masivo tras la Primera Guerra Mundial y la Revolución Rusa, en 1921, la Sociedad de Naciones nombró a Fridtjof Nansen como Alto Comisionado para los Refugiados, quien implementó el sistema del "pasaporte Nansen", un documento de identidad reconocido internacionalmente que permitió a cientos de millas de apátridas cruzar fronteras y acceder a derechos básicos (Goodwin-Gill & McAdam, 2007; Skran, 1995).

Durante la década de 1930, se adoptó los primeros instrumentos jurídicos multilaterales, como la Convención de 1933 sobre el Estatuto

Internacional de los Refugiados, que introdujo el principio de no devolución (non-refoulement) y reconoció derechos fundamentales como el acceso al trabajo y la educación, aunque su impacto fue limitado por el escaso número de ratificaciones y las numerosas reservas estatales (Zimmermann, 2011; Goodwin-Gill & McAdam, 2021); la Convención de 1938 sobre los refugiados provenientes de Alemania y la creación del Comité Intergubernamental para los Refugiados tras la Conferencia de Évian reflejaron la insuficiencia de la cooperación internacional ante la magnitud de la persecución nazi (Skran & Easton-Calabria, 2011).

La Segunda Guerra Mundial evidenció la necesidad de un enfoque más robusto y universal, lo que llevó a la creación en 1946 de la Organización Internacional para los Refugiados (IRO), precursora del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (Goodwin-Gill & McAdam, 2021).

El periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial marcó un punto de inflexión con la institucionalización del régimen internacional de protección a refugiados, en 1950, la Asamblea General de la ONU fundó el ACNUR, dotándolo de un mandato para brindar protección internacional y buscar soluciones duraderas para los refugiados (ACNUR, 1950).

La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados constituyó el pilar normativo fundamental, definiendo al refugiado en el artículo 1A(2) como toda persona que, "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se

encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país" (ACNUR, 1951; Hathaway y Foster, 2014), la Convención consagró derechos esenciales y, sobre todo, el principio de no devolución en su artículo 33, considerado hoy una norma de *ius cogens* y de derecho consuetudinario internacional (Lauterpacht & Bethlehem, 2003; Goodwin-Gill & McAdam, 2021).

Sin embargo, la Convención de 1951 presentaba limitaciones temporales y geográficas, restringiendo su aplicación a hechos ocurridos antes de 1951 y, a elección de los Estados, solo en Europa o en cualquier parte del mundo (Weis, 1995); estas restricciones fueron superadas con la adopción del Protocolo de 1967, que eliminó ambas cláusulas y universalizó el régimen de protección (ACNUR, 1967; Hathaway & Foster, 2014).

A partir de la década de 1960, el derecho internacional de los refugiados experimentó una expansión y adaptación regional significativa; en África, la Convención de la OUA de 1969 amplió la definición de refugiado para incluir a quienes huyen de "agresión externa, ocupación, dominación extranjera o acontecimientos que perturban gravemente el orden público", reconociendo la realidad de los desplazamientos masivos por violencia generalizada y conflictos internos (OAU, 1969; Kälin & Künzli, 2019). Esta ampliación fue adoptada en la práctica por la mayoría de los Estados africanos y aceptada por el ACNUR en sus operaciones (Feller, Türk & Nicholson, 2003).

En América Latina, la Declaración de Cartagena de 1984, aunque de naturaleza no vinculante, propuso una definición aún más amplia, incluyendo a quienes huyen de "violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público" (Cantor & Vélez Llor, 2013); esta definición ha sido incorporada en la legislación nacional de numerosos países latinoamericanos, consolidando un enfoque regional de protección basado en derechos humanos (Proyecto ASILE, 2023).

En Europa, la armonización de las políticas de asilo se aceleró en los años noventa, con la adopción de directivas y reglamentos que establecieron estándares mínimos y mecanismos de protección complementarios para quienes no cumplen estrictamente la definición de refugiado, pero enfrentan riesgos graves en caso de retorno (Kälin & Künzli, 2019; McAdam, 2007).

El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente a través de instrumentos como la Convención Europea de Derechos Humanos (art. 3), la Convención contra la Tortura (art. 3) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 7), reforzó la protección contra la devolución y amplió el alcance de la protección internacional más allá del marco tradicional de la Convención de 1951 (Feller, Türk & Nicholson, 2003).

El siglo XXI ha estado marcado por una intensificación de los flujos migratorios y la emergencia de nuevos retos para la protección

internacional, la Declaración de Nueva York de 2016 supuso un compromiso global para fortalecer la protección de refugiados y migrantes, sentando las bases para la adopción en 2018 del Pacto Mundial sobre los Refugiados (GCR) y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM) (AGNU, 2016; ACNUR, 2018).

El GCR, aunque no vinculante, establece mecanismos innovadores de reparto de responsabilidades, fomenta la autosuficiencia de los refugiados y promueve soluciones duraderas, como la reasignación y el retorno voluntario en condiciones de seguridad y dignidad (ACNUR, 2018; Betts, 2020); el GCM, por su parte, aborda la protección de los derechos humanos de los migrantes en todas las fases del proceso migratorio (ACNUR, 2018).

La cuestión del desplazamiento inducido por el cambio climático ha generado un intenso debate doctrinal; aunque la Convención de 1951 no reconoce explícitamente a los "refugiados climáticos", casos como *Teitiota v. Nueva Zelanda* (2020) han abierto la puerta a la aplicación de obligaciones de no devolución bajo el derecho internacional de los derechos humanos cuando la vida está en riesgo por factores ambientales (McAdam, 2012; Kälin, 2020).

Asimismo, el derecho internacional contemporáneo ha avanzado en la protección de personas perseguidas por motivos de orientación sexual, identidad de género o violencia de género, interpretando de manera amplia la noción de "grupo social" (Kälin, 2020), la digitalización de la

identidad y la apatridia plantean nuevos desafíos y oportunidades para la inclusión y la protección (Betts, 2020).

La pandemia de COVID-19 evidencia la vulnerabilidad de los refugiados ante las restricciones fronterizas y la exclusión de los sistemas de salud, lo que llevó a la adaptación de los mecanismos de protección y la promoción de la inclusión en las respuestas nacionales (ACNUR, 2023); finalmente, los informes recientes del ACNUR muestran cifras récord de desplazamiento forzado, con la mayoría de los refugiados acogidos en países de ingresos bajos y medios, lo que subraya la necesidad de una solidaridad internacional efectiva y sostenida (ACNUR, 2024).

La evolución del derecho internacional sobre refugiados es el resultado de un proceso dinámico de adaptación a las realidades cambiantes de la migración forzada; desde los primeros mecanismos de protección en la era de la Sociedad de Naciones, pasando por la consolidación normativa tras la Segunda Guerra Mundial, la expansión regional y la diversificación conceptual, hasta los desarrollos contemporáneos que abordan desafíos emergentes, el régimen internacional de protección a refugiados ha buscado, con avances y limitaciones, garantizar la dignidad y los derechos fundamentales de quienes se ven forzados a huir, la cooperación internacional, la integración de los derechos humanos y la innovación normativa seguirán siendo esenciales para responder a los retos presentes y futuros en materia de migración y refugio.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

El marco normativo universal y sus brechas de efectividad

El derecho internacional de los refugiados se estructura principalmente en torno a la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967, instrumentos ratificados por 149 y 146 Estados respectivamente hasta 2024, lo que evidencia una aceptación casi universal.

El principio de no devolución (non-refoulement), consagrado en el artículo 33(1) de la Convención, ha sido reconocido como norma de derecho consuetudinario y, en contextos de riesgo de tortura o daño grave, como norma de ius cogens.

Lauterpacht y Bethlehem (2003) y Goodwin-Gill & McAdam (2021) destacan que este principio constituye el pilar del sistema internacional de protección.

Sin embargo, la efectividad del marco universal se ve erosionada por interpretaciones cada vez más restrictivas del concepto de “temor fundado de persecución”; informes recientes de ACNUR (2022–2024) documentan cómo numerosos Estados han elevado los umbrales probatorios y han restringido el

reconocimiento de la condición de refugiado, excluyendo a quienes huyen de violencia generalizada, crimen organizado o violencia de género.

Así, aunque en 2024 el número de personas desplazadas forzosamente alcanzó los 123,2 millones, solo una fracción accede a protección formal bajo la Convención, y apenas 188.800 refugiados fueron reasentados ese año.

Esta brecha es especialmente grave para quienes escapan de actores no estatales, como pandillas o redes criminales, y para víctimas de violencia basada en género, quienes frecuentemente quedan fuera del amparo convencional.

Sistemas regionales de protección como mecanismos de adaptación

Frente a las limitaciones del marco universal, los sistemas regionales han desarrollado respuestas innovadoras; en América Latina, la Declaración de Cartagena de 1984 amplió la definición de refugiado para incluir a quienes huyen de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos o violaciones masivas de derechos humanos.

Aunque no vinculante jurídicamente, su influencia es notable: 14 países latinoamericanos han incorporado esta definición en su legislación nacional, permitiendo respuestas más flexibles y contextuales.

Ejemplo paradigmático es la crisis venezolana, con más de 5 millones de desplazados para 2020; Brasil, aplicando Cartagena, reconoció en 2019 la situación venezolana como de “violaciones graves y generalizadas de derechos humanos”, procesando más de 100.000 solicitudes de asilo y otorgando protección inmediata a 21.000 personas

En África, la Convención de la OUA de 1969 también amplió la definición de refugiado, incluyendo a quienes huyen de agresión externa, ocupación, dominación extranjera o eventos que perturban gravemente el orden público.

Ratificada por 46 de los 55 Estados miembros de la Unión Africana, ha permitido el reconocimiento prima facie de grandes grupos desplazados por conflictos o desastres.

Sin embargo, la implementación es desigual: mientras algunos países aplican plenamente estas definiciones ampliadas, otros las tratan como directrices políticas, generando resultados de protección inconsistentes.

El vacío jurídico ante el desplazamiento climático y por desastres

El derecho internacional actual excluye explícitamente a los desplazados por causas climáticas o desastres naturales, dado que la definición de la Convención de 1951 exige la existencia de un perseguidor humano.

McAdam (2012) y Kälin (2020) subrayan que la causalidad difusa y la ausencia de intencionalidad humana dificultan la inclusión de estos desplazados en el régimen de refugiados.

El caso *Teitiota v. Nueva Zelanda* (UNHRC, 2020) marcó un hito al reconocer que el cambio climático puede, en principio, activar la obligación de no devolución si existe un riesgo real e inminente para la vida; sin embargo, el Comité de Derechos Humanos demostró que el umbral de inminencia no se cumplió en ese caso, limitando el alcance práctico de la decisión.

Iniciativas como la Iniciativa Nansen y la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres han promovido agendas de protección y cooperación regional, pero carecen de fuerza vinculante.

Los datos del Internal Displacement Monitoring Center (IDMC) son elocuentes: a finales de 2024, había 83,4 millones de desplazados internos, con 26,4 millones de nuevos desplazamientos por desastres solo en 2023

El debate doctrinal oscila entre quienes proponen crear una nueva categoría jurídica y quienes abogan por expandir la definición existente, aunque la falta de consenso y la resistencia política dificultan avances sustantivos.

Soberanía estatal versus obligaciones de derechos humanos: externalización y jurisprudencia internacional

La tensión entre la soberanía estatal y las obligaciones internacionales de derechos humanos se manifiesta con especial agudeza en las políticas de externalización fronteriza, acuerdos como el UE-Turquía (2016), los convenios EE.UU.-México y la externalización australiana han sido duramente criticados por intentar eludir la responsabilidad internacional mediante la transferencia de controles migratorios a terceros países o territorios extraterritoriales.

Gammeltoft-Hansen (2011) y Moreno-Lax (2017) advierten que estas prácticas fragmentan la responsabilidad y erosionan la protección efectiva, especialmente el principio de no devolución.

La jurisprudencia internacional ha impuesto límites claros a estas estrategias. En *Hirsi Jamaa y otros v. Italia* (TEDH, 2012), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos inició que la jurisdicción y las obligaciones de derechos humanos se

activan allí donde el Estado ejerce control efectivo, incluso en alto mar, prohibiendo las expulsiones colectivas y reafirmando la no devolución.

En ND y NT v. España (TEDH, 2020), aunque el Tribunal matizó su doctrina respecto a las “devoluciones en caliente”, reiteró la prohibición general de expulsiones colectivas sin evaluación individual.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-21/14 (2014), subrayó la protección reforzada de niños migrantes y la prohibición absoluta de devolución a situaciones de riesgo.

Informes recientes de Amnistía Internacional y Human Rights Watch documentan la persistencia de prácticas de “pushback” y expulsiones sumarias en Europa y América, con graves consecuencias para la seguridad y los derechos de los migrantes y refugiados.

Estas prácticas han sido condenadas por organismos internacionales como violaciones del principio de no devolución y de la prohibición de expulsión colectiva.

Los Pactos Globales de 2018: avances y limitaciones

La adopción en 2018 del Pacto Mundial sobre los Refugiados y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular representó un esfuerzo sin precedentes para fortalecer la cooperación internacional y la responsabilidad compartida. Ambos instrumentos, sin embargo, son jurídicamente no vinculantes, lo que limita su capacidad de incidir en la práctica estatal.

Si bien han promovido buenas prácticas, mecanismos de solidaridad y marcos de respuesta coordinada, su implementación depende de la voluntad política de

los Estados y carecen de mecanismos coercitivos para garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos.

Vulnerabilidad interseccional y necesidades de protección especial

El análisis revela que las mujeres, la infancia y las personas LGBTIQ+ enfrentan riesgos agravados en contextos de desplazamiento forzado. La violencia sexual y de género, la trata, la discriminación y la falta de acceso a procedimientos de asilo sensibles a sus necesidades específicas constituyen desafíos persistentes.

La jurisprudencia internacional, como la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte IDH, ha enfatizado la obligación de los Estados de garantizar una protección reforzada y procedimientos adecuados para estos grupos.

Sin embargo, la brecha entre el reconocimiento normativo y la protección efectiva sigue siendo significativa, especialmente en contextos de externalización y políticas restrictivas.

En suma, el derecho internacional de los refugiados se encuentra en una encrucijada; si bien el marco normativo universal y los sistemas regionales han permitido avances notables en la protección de personas desplazadas, las brechas de efectividad, la emergencia de nuevas formas de desplazamiento y la tensión entre soberanía y derechos humanos exigen una adaptación urgente y sostenida, la jurisprudencia internacional y los datos empíricos evidencian tanto los logros como las limitaciones del sistema actual; el desafío central reside en traducir los compromisos normativos en protección real y efectiva, especialmente para los grupos más vulnerables y ante fenómenos emergentes como el desplazamiento climático.

CONCLUSIONES

1. La consolidación de un marco normativo internacional robusto, pero insuficiente

El derecho internacional de los refugiados, fundamentado en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967, ha establecido principios esenciales como el **non-refoulement** (no devolución), que prohíbe devolver a una persona a un lugar donde su vida o libertad estén en peligro, este principio, reconocido como norma de derecho consuetudinario, constituye un pilar fundamental para la protección de los refugiados.

Sin embargo, su aplicación enfrenta desafíos significativos debido a interpretaciones restrictivas de la definición de refugiado, que excluyen a quienes huyen de la violencia generalizada, desastres climáticos o persecución por actores no estatales.

La falta de reconocimiento de nuevas formas de desplazamiento forzado, como el desplazamiento climático, refleja una desconexión entre el marco normativo existente y las realidades contemporáneas; aunque organismos como ACNUR han abogado por una interpretación más amplia de las normas existentes, los Estados han mostrado resistencia a expandir sus obligaciones legales, priorizando su soberanía sobre los compromisos internacionales.

2. Innovaciones regionales como respuesta a las limitaciones del sistema universal

Los sistemas regionales han desempeñado un papel crucial en la ampliación de las definiciones y mecanismos de protección; en América Latina, la **Declaración de Cartagena de 1984** amplió la definición de refugiado para

incluir a quienes huyen de violencia generalizada y violaciones masivas de derechos humanos, lo que ha permitido respuestas más inclusivas en crisis como la venezolana.

De manera similar, en África, la Convención de la OUA de 1969 ha facilitado el reconocimiento prima facie de grandes grupos desplazados, aunque su implementación sigue siendo desigual

Estas innovaciones regionales demuestran que es posible adaptar el derecho internacional a contextos específicos, pero también evidencian la necesidad de una mayor armonización entre los sistemas regionales y el marco global para garantizar una protección más uniforme y efectiva.

3. La tensión entre soberanía estatal y obligaciones internacionales

Uno de los mayores desafíos para la protección de los refugiados es la tensión entre la soberanía estatal y las obligaciones internacionales de derechos humanos. Las políticas de externalización de fronteras, como los acuerdos entre la Unión Europea y Turquía o entre Estados Unidos y México, han sido criticadas por erosionar el principio de **no devolución** y fragmentar la responsabilidad internacional.

Estas prácticas, que incluyen devoluciones sumarias y detenciones prolongadas, han sido condenadas por organismos internacionales como violaciones de derechos humanos fundamentales.

La jurisprudencia internacional, como el caso *Hirsi Jamaa y otros v. Italia* ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha reafirmado que las obligaciones de derechos humanos se aplican incluso en contextos extraterritoriales,

estableciendo límites claros a las prácticas estatales que buscan eludir sus responsabilidades.

Sin embargo, la implementación de estas decisiones sigue siendo limitada, lo que subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento.

4. La exclusión de los desplazados climáticos y la necesidad de un marco adaptado

El desplazamiento forzado por causas climáticas y desastres naturales representa una de las mayores lagunas del derecho internacional de los refugiados, la definición de la Convención de 1951, centrada en la persecución por motivos específicos, excluye explícitamente a quienes huyen de fenómenos ambientales, dejando a millones de personas sin protección legal adecuada.

Aunque iniciativas como la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres han promovido la cooperación regional y la creación de mecanismos de protección, estas carecen de fuerza vinculante y dependiente de la voluntad política de los Estados.

Casos como *Teitiota v. Nueva Zelanda* han comenzado a explorar la posibilidad de aplicar el principio de **no devolución** en contextos climáticos, pero aún no existe un consenso internacional sobre cómo abordar este fenómeno de manera integral.

5. La vulnerabilidad interseccional y la necesidad de enfoques diferenciados

El análisis revela que ciertos grupos, como mujeres, niños, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad, enfrentan riesgos desproporcionados en

contextos de migración y desplazamiento forzado, la violencia sexual, la trata de personas y la discriminación estructural agravan su situación, mientras que los procedimientos de asilo a menudo no consideran sus necesidades específicas; la jurisprudencia internacional, como la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha subrayado la obligación de los Estados de garantizar una protección reforzada para estos grupos, pero la implementación de estas recomendaciones sigue siendo limitada

Esto pone de manifiesto la necesidad de adoptar enfoques interseccionales que reconozcan y aborden las múltiples dimensiones de la vulnerabilidad en los procesos de protección.

6. Los Pactos Globales de 2018: un avance limitado

La adopción del **Pacto Mundial sobre los Refugiados** y el **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular** en 2018 representó un esfuerzo significativo para fortalecer la cooperación internacional y promover la responsabilidad compartida; sin embargo, su carácter no vinculante limita su impacto práctico, ya que su implementación depende exclusivamente de la voluntad política de los Estados.

Aunque estos pactos han fomentado buenas prácticas y mecanismos de solidaridad, como los programas de reasentamiento y las plataformas de apoyo regional, su efectividad real sigue siendo cuestionable en ausencia de mecanismos coercitivos que garantizan el cumplimiento de los compromisos asumidos.

7. La necesidad de una reforma integral del sistema internacional

En última instancia, el derecho internacional de los refugiados enfrenta el desafío de adaptarse a un panorama migratorio en constante evolución, las brechas normativas, la implementación desigual y la resistencia política a asumir mayores responsabilidades evidencian la necesidad de una reforma integral que fortalezca el sistema de protección global, esto incluye no solo la ampliación de las definiciones legales para incluir nuevas formas de desplazamiento, como el climático, sino también la creación de mecanismos más efectivos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y la protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes y refugiadas.

El derecho internacional ha logrado avances significativos en la protección de los refugiados, pero enfrenta limitaciones estructurales y contextuales que comprometen su efectividad. La migración y el desplazamiento forzado son fenómenos complejos y multidimensionales que requieren respuestas igualmente complejas, basadas en la cooperación internacional, el respeto a los derechos humanos y la adaptación constante a los desafíos emergentes, solo mediante un compromiso renovado con los principios fundamentales de dignidad y solidaridad será posible garantizar una protección efectiva para quienes más lo necesitan.

RECOMENDACIONES

Recomendaciones para cerrar la brecha entre el marco normativo y su implementación

El análisis del derecho internacional de los refugiados revela una distancia persistente entre los estándares consagrados en la Convención de 1951, su Protocolo de 1967 y los compromisos asumidos en el Pacto Mundial sobre los Refugiados de 2018, y la realidad de su aplicación por parte de los Estados; para superar esta brecha, resulta imprescindible la instauración de mecanismos de revisión periódica entre pares, inspirados en el Examen Periódico Universal del sistema de derechos humanos de Naciones Unidas, que permitan evaluar de manera regular y transparente el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de protección de refugiados, estos mecanismos, coordinados por el ACNUR, deben generar recomendaciones públicas y fomentar la rendición de cuentas mutuas entre los Estados, promoviendo así una cultura de cumplimiento y mejora continua.

Asimismo, se recomienda la reforma de los ordenamientos jurídicos internos para incorporar de manera plena y efectiva los estándares internacionales de protección, eliminando reservas y declaraciones restrictivas que limiten el alcance de los derechos reconocidos en la Convención de 1951 y su Protocolo. La armonización legislativa debe ir acompañada del fortalecimiento de los órganos nacionales de monitoreo, tales como las instituciones nacionales de derechos humanos, dotándolas de competencias para supervisar la protección de refugiados, investigar denuncias y emitir informes públicos sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones internacionales.

En cuanto al papel del ACNUR, es fundamental clarificar y ampliar su mandato de supervisión conforme al artículo 35 de la Convención de 1951, mediante acuerdos formales que obligan a los Estados a considerar de manera vinculante o cuasivinculante las directrices, recomendaciones y conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR. Además, debe garantizarse al ACNUR acceso irrestricto a centros de recepción, zonas fronterizas y lugares de detención, así como la capacidad de realizar visitas in situ y publicar sus hallazgos, fortaleciendo así la transparencia y la rendición de cuentas.

Frente a la proliferación de prácticas de devolución colectiva (pushbacks) y externalización de fronteras, se impone la necesidad de una prohibición expresa de tales en la legislación nacional y regional, asegurando que toda persona tenga acceso a procedimientos de asilo individualizados y justos, en consonancia con el principio de no devolución, paralelamente, los Estados deben comprometerse a establecer vías legales y seguras de acceso al asilo, tales como programas de reasentamiento, visados humanitarios y mecanismos de reunificación familiar, que reduzcan la dependencia de rutas irregulares y los riesgos asociados.

Finalmente, la armonización de los estándares regionales y universales constituye un desafío central, se recomienda la promoción de la adhesión a instrumentos regionales como la Convención de la OUA y la Declaración de Cartagena, así como el establecimiento de foros de diálogo y coordinación entre la Unión Africana, la Unión Europea, la OEA y el ACNUR, orientados a la elaboración de leyes modelo y directrices operativas que integran los

estándares más avanzados y facilitan una aplicación coherente y uniforme en los distintos sistemas jurídicos.

Recomendaciones para la protección de los desplazados climáticos

El fenómeno del desplazamiento forzado por causas climáticas y ambientales plantea uno de los mayores retos para el derecho internacional contemporáneo, dada la ausencia de un marco jurídico vinculante que reconoce y protege de manera específica a las personas desplazadas por el cambio climático, en este sentido, se recomienda la adopción de un instrumento internacional vinculante —ya sea un protocolo complementario a la Convención de 1951, un protocolo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC), o un tratado autónomo— que define a los desplazados climáticos como una categoría jurídica diferenciada, establece criterios claros de protección y obligaciones estatales, y prevea mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas.

El Marco Internacional de Movilidad (MIMC) se presenta como un modelo innovador para la gestión de la movilidad humana en contextos de cambio climático, proponiendo un sistema de responsabilidad compartida entre los Estados, la creación de visados humanitarios específicos y la constitución de un fondo global de refugiados para financiar la protección y la integración de los desplazados climáticos. La adopción de este marco por parte de los Estados miembros de Naciones Unidas permitirá avanzar hacia una gobernanza global más equitativa y solidaria.

Mientras se desarrollan instrumentos jurídicos específicos, es esencial cerrar las brechas de protección mediante la aplicación de formas complementarias y

subsidiarias de protección, recurriendo a los sistemas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y los instrumentos regionales, como la Convención de Kampala de la Unión Africana, que amplía la protección a los desplazados internos por desastres naturales y ambientales, aunque su alcance se limita al desplazamiento interno.

A nivel doméstico, los Estados deben reformar sus legislaciones migratorias para incluir mecanismos como visados humanitarios climáticos o estatus de protección temporal para personas provenientes de países altamente vulnerables al cambio climático, garantizando así el acceso a la protección internacional incluso cuando no se cumplan los requisitos estrictos de la Convención de 1951.

Estas deben complementarse con políticas de integración y acceso a derechos fundamentales, como la salud, la educación y el empleo, la financiación y la creación de capacidades constituyen elementos clave para la protección efectiva de los desplazados climáticos. Se recomienda fortalecer mecanismos como el Fondo Verde para el Clima, orientando recursos hacia los Estados más vulnerables y promoviendo la cooperación internacional para el desarrollo de capacidades institucionales, la resiliencia comunitaria y la adaptación al cambio climático.

Recomendaciones para el fortalecimiento del principio de no devolución

El principio de no devolución, piedra angular del derecho internacional de los refugiados y de los derechos humanos, requiere una interpretación dinámica y evolutiva que responda a los desafíos contemporáneos, en particular los derivados del cambio climático y la degradación ambiental; a la luz de la

decisión Teitiotā c. Nueva Zelanda del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Observación General No. 36 sobre el artículo 1 de la vida del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se recomienda extender la aplicación del non-refoulement para cubrir no solo situaciones de persecución tradicional, sino también aquellas en las que el retorno exponga a la persona a daños ambientales graves, amenazas previsibles y acumulativas a la vida y la integridad, incluso cuando estos efectos sean de inicio derecho lento.

La interpretación del umbral de "daño inminente" debe flexibilizarse, permitiendo que tanto los efectos inmediatos como los progresivos del cambio climático sean considerados en la evaluación del riesgo, evitando así que la protección internacional quede restringida a situaciones extremas o catastróficas. Esta perspectiva debe ser adoptada tanto por los órganos jurisdiccionales nacionales como internacionales, así como por los operadores jurídicos encargados de la determinación del estatuto de refugiado.

El principio de no devolución debe aplicarse con carácter extraterritorial, a incluir situaciones en aguas internacionales, centros de procesamiento offshore y en el contexto de acuerdos de externalización de fronteras, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices del ACNUR. Los Estados deben abstenerse de cualquier práctica que implique la devolución colectiva o la transferencia de solicitantes de asilo a terceros países sin garantías efectivas de protección.

Para garantizar una aplicación coherente y efectiva del non-refoulement en contextos climáticos y humanitarios complejos, el ACNUR y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

deben emitir orientaciones autorizadas y brindar formación continua a los Estados, los operadores jurídicos y la sociedad civil, promoviendo la consolidación de una jurisprudencia progresiva y la utilización de bases de datos especializados como Climiglaw para el seguimiento y análisis de casos relevantes.

La litigación estratégica y el desarrollo de jurisprudencia constituyen herramientas fundamentales para avanzar en el reconocimiento judicial de los derechos de las personas desplazadas por causas ambientales y climáticas, contribuyendo a la evolución del derecho internacional ya la consolidación de estándares de protección más robustos y adaptados a los desafíos actuales.

Recomendaciones para la adopción de enfoques interseccionales

La protección internacional de los refugiados y migrantes exige la adopción de enfoques interseccionales que reconozcan y aborden las múltiples y superpuestas formas de vulnerabilidad que afectan a mujeres, niñas, niños, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad y otros grupos históricamente marginados; en este sentido, se recomienda la reforma de los procedimientos de asilo para incorporar protocolos sensibles al género ya la infancia, garantizando el reconocimiento legal de la persecución por razón de género, orientación sexual e identidad de género como causas legítimas de refugio, en consonancia con la Recomendación General No. 32 del Comité CEDAW y las directrices del ACNUR.

La formación obligatoria de entrevistadores y adjudicadores en perspectiva de género, trauma y diversidad resulta esencial para asegurar procedimientos justos y respetuosos, libres de estereotipos y prejuicios, deben establecerse

garantías procedimentales como la posibilidad de contar con entrevistadores e intérpretes del mismo sexo, la realización de entrevistas en entornos confidenciales y la evaluación flexible de la credibilidad, reconociendo las dificultades probatorias propias de los casos de violencia de género o persecución por orientación sexual.

La protección específica de solicitantes de asilo LGBTIQ+ requiere la implementación de procedimientos confidenciales, el reconocimiento explícito de la persecución por orientación sexual e identidad de género como motivo de protección bajo la Convención de 1951, y la creación de mecanismos de apoyo psicosocial y jurídico adaptados a sus necesidades particulares.

Asimismo, la interpretación del concepto de "grupo social particular" debe ampliarse para incluir grupos definidos por características interseccionales, como mujeres con discapacidad o jóvenes LGBTIQ+, conforme a la doctrina internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-21/14)

Las víctimas de trata de personas deben ser reconocidas como potenciales refugiados cuando el retorno implica un riesgo real de revictimización o de exposición a tratos inhumanos, garantizando el acceso no discriminatorio a los procedimientos de asilo y la plena aplicación del principio de no devolución.

De igual modo, los sobrevivientes de violencia sexual y de género deben contar con acceso integral a servicios médicos, psicológicos y jurídicos, y sus reclamaciones deben ser evaluadas con sensibilidad y sin revictimización.

La recolección y análisis de datos desagregados por género, edad, discapacidad y orientación sexual es indispensable para el diseño de políticas

públicas basadas en evidencia y para la identificación de brechas de protección. La sociedad civil desempeña un papel crucial en el monitoreo del cumplimiento de los estándares internacionales, la prestación de asistencia jurídica y la defensa de los derechos de los grupos más vulnerables, en estrecha colaboración con organismos como el ACNUR, el Comité de los Derechos del Niño (CRC), la ACNUDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En suma, la protección efectiva de los derechos de los refugiados y migrantes en el siglo XXI exige una respuesta integral, articulada y basada en el derecho internacional, que combine la consolidación de mecanismos de rendición de cuentas, la adaptación de los marcos normativos a los nuevos desafíos —como el desplazamiento climático—, el fortalecimiento de principios fundamentales como el non-refoulement y la adopción de enfoques interseccionales que garantizan la inclusión y la dignidad de todas las personas desplazadas. Solo a través de la implementación de estas recomendaciones, fundamentadas en los instrumentos jurídicos y la jurisprudencia internacional más avanzada, será posible cerrar la brecha entre la norma y la realidad, y avanzar hacia una protección verdaderamente universal y efectiva de los derechos humanos de las personas y refugiadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ACNUR. (2018). Pacto Mundial sobre los Refugiados. Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/pacto-mundial-sobre-los-refugiados.html>

Arendt, H. (1973). The Origins of Totalitarianism. Harcourt Brace Jovanovich.

ASILE Project. (2023). South America and the Cartagena Regime. <https://www.asileproject.eu/south-america-and-the-cartagena-regime/>

Benhabib, S. (2004). The Rights of Others: Aliens, Residents, and Citizens. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/9780521538602>

Betts, A. (2011). Global Migration Governance. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/global-migration-governance-9780199600458>

Betts, A. (2020). The Global Compact on Refugees: Towards a Theory of Change. In K. Pincock, A. Betts, & E. Easton-Calabria (Eds.), The Global Governed? Refugees as Providers of Social Protection (pp. 45-67). Cambridge University Press.

Betts, A. (2020). The Wealth of Refugees: How Displaced People Can Build Economies. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/the-wealth-of-refugees-9780198855128>

Betts, A. (2021). The wealth of refugees: How displaced people can build economies. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198803621.001.0001>

- Betts, A., & Collier, P. (2017). *Refuge: Transforming a Broken Refugee System*.
Allen
Lane. <https://www.penguin.co.uk/books/305/305964/refuge/9780141984704.html>
- Betts, A., & Collier, P. (2017). *Refuge: Transforming a Broken Refugee System*.
Penguin Allen Lane.
- Betts, A., & Collier, P. (2017). *Refuge: Transforming a Broken Refugee System*.
Penguin Random
House. https://www.researchgate.net/publication/324963198_Refuge_transforming_a_broken_refugee_system
- Betts, A., & Sterck, O. (2022). *Refugee Economies in Kenya*. Oxford University
Press. <https://www.refugee-economies.org/publications/refugee-economies-in-kenya>
- Bhat, P. I. (2019). *Idea and Methods of Legal Research*. Oxford University
Press. <https://internationallawobserver.eu/legal-methodology-relevant-literature>
- Cantor, D. J., & Vélez Lóor, J. (2013). *The Cartagena Declaration on Refugees and the Protection of People Fleeing Armed Conflict and Other Situations of Violence in Latin America*. UNHCR Research Paper No. 32. <https://www.refworld.org/reference/lpprs/unhcr/2013/en/97247>
- Cartagena Declaration on Refugees. (1984). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/1984_cartagena_declaration_on_refugees.pdf
- Castles, S., & Miller, M. J. (2021). *The Age of Migration: International Population Movements in the Modern World* (6th ed.). Guilford

Press. <https://www.guilford.com/books/The-Age-of-Migration/Stephen-Castles-Mark-J-Miller/9781462542895>

Castles, S., de Haas, H., & Miller, M. J. (2014). *The Age of Migration: International Population Movements in the Modern World* (5th ed.). Palgrave Macmillan. <https://www.macmillanihe.com/page/detail/the-age-of-migration-stephen-castles-hein-de-haas-and-mark-j-miller/>

CESCR. (2025). General Comments. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/en/treaty-bodies/cescr/general-comments>

Chimni, B. S. (2000). *International refugee law: A reader*. SAGE Publications. <https://us.sagepub.com/en-us/nam/international-refugee-law/book226504>

Costello, C. (2016). The Asylum Procedures Directive and the Proliferation of Safe Country Practices: Deterrence, Deflection and the Dismantling of International Protection? *European Journal of Migration and Law*, 7(1), 35. <https://www.cambridge.org/core/books/refugees-asylum-seekers-and-the-rule-of-law/C71C0536C87FC0AE3A9CA85EFA6214D2>

Costello, C., & Hancox, E. (2015). *The Recast Asylum Procedures Directive 2013/32/EU: Caught between the Stereotypes of the Abusive Asylum Seeker and the Vulnerable Refugee*. SSRN. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2609897

Creswell, J. W. (2013). *Qualitative Inquiry and Research Design: Choosing Among Five Approaches* (3rd ed.). SAGE Publications. https://books.google.com/books/about/Research_Methods_in_International_Law.html?id=e3A4EAAAQBAJ

Deplano, R. (Ed.). (2021). Pluralising International Legal Scholarship: The Promise and Perils of Non-Doctrinal Research Methods. Edward Elgar Publishing. <https://www.e-elgar.com/shop/gbp/research-methods-in-international-law-9781788972352.html>

European Union. (2011). Directive 2011/95/EU of the European Parliament and of the Council of 13 December 2011. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:32011L0095>

European Union. (2013). Directive 2013/32/EU of the European Parliament and of the Council of 26 June 2013. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?uri=celex:32013L0032>

Faist, T. (2010). Transnational Migration. Polity Press.

Feller, E. (2001). The Convention at 50: The way ahead for refugee protection. *International Journal of Refugee Law*, 13(3), 481–489. <https://doi.org/10.1093/ijrl/13.3.481>

Feller, E. (2001). The Evolution of the International Refugee Protection Regime. *Washington University Journal of Law & Policy*, 5, 129–139. <https://publications.socipol.org/index.php/rdh/article/view/41>

Feller, E., Türk, V., & Nicholson, F. (Eds.). (2003). *Refugee Protection in International Law: UNHCR's Global Consultations on International Protection*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511493973>

Fiddian-Qasmiyeh, E. (2014). *The Ideal Refugees: Gender, Islam, and the Sahrawi Politics of Survival*. Syracuse University Press. https://www.researchgate.net/publication/281061865_The_Ideal_Refugees_Gender_Islam_and_the_Sahrawi_Politics_of_Survival

- Fitzgerald, D. S., & Arar, R. (2018). The Sociology of Refugee Migration. *Annual Review of Sociology*, 44, 387–406. <https://huminst.uic.edu/wp-content/uploads/sites/412/2019/08/Fitzgerald-and-Arar-2018.pdf>
- Forst, R. (2011). *The Right to Justification: Elements of a Constructivist Theory of Justice*. Columbia University Press. <https://cup.columbia.edu/book/the-right-to-justification/9780231146657>
- Foster, M. (2007). *International Refugee Law and Socio-Economic Rights: Refuge from Deprivation*. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/9780521878098>
- Gibney, M. J. (2004). *The Ethics and Politics of Asylum: Liberal Democracy and the Response to Refugees*. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/9780521535397>
- Gibney, M. J. (2004). *The Ethics and Politics of Asylum: Liberal Democracy and the Response to Refugees*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511616280>
- Gibney, M. J. (2015). Refugees and justice between states. *European Journal of Political Theory*, 14(4), 448–463. <https://doi.org/10.1177/1474885115585325>
- Goodwin-Gill, G. S., & McAdam, J. (2007). *The Refugee in International Law* (3rd ed.). Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/the-refugee-in-international-law-9780199207633>
- Goodwin-Gill, G. S., & McAdam, J. (2007). *The Refugee in International Law* (3rd ed.). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/law/9780199207633.001.0001>

Goodwin-Gill, G. S., & McAdam, J. (2007). *The Refugee in International Law* (3rd ed.). Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/the-refugee-in-international-law-9780199207633>

Goodwin-Gill, G. S., & McAdam, J. (2021). *The Refugee in International Law* (4th ed.). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/law/9780198808565.001.0001>

Goodwin-Gill, G. S., & McAdam, J. (2021). *The Refugee in International Law* (4th ed.). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/law/9780198808565.001.0001>

Goodwin-Gill, G. S., & McAdam, J. (2021). *The Refugee in International Law* (4th ed.). Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/the-refugee-in-international-law-9780198808565>

Goodwin-Gill, G. S., & McAdam, J. (2021). *The refugee in international law* (4th ed.). Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/the-refugee-in-international-law-9780198808565>

Goodwin-Gill, G. S., & McAdam, J. (2021). *The Refugee in International Law* (4th ed.). Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/the-refugee-in-international-law-9780198808572>

Hathaway, J. C. (2005). *The Rights of Refugees under International Law*. Cambridge University Press. [\https://www.cambridge.org/core/books/rights-of-refugees-under-international-law/6A2A

Hathaway, J. C. (2005). *The Rights of Refugees under International Law*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511614859>

Hathaway, J. C. (2005). *The Rights of Refugees under International Law*. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/core/books/rights-of-refugees-under-international-law/2A>

Hathaway, J. C. (2021). *The Rights of Refugees under International Law* (2nd ed.). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108624436>

Hathaway, J. C. (2021). *The rights of refugees under international law* (2nd ed.). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108863537>

Hathaway, J. C., & Foster, M. (2014). *The Law of Refugee Status* (2nd ed.). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511998300>

Hathaway, J. C., & Foster, M. (2014). *The Law of Refugee Status* (2nd ed.). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511998300>

Hayes, B., & Vermeulen, M. (2018). Migration and data protection: Doing no harm in an age of mass displacement, mass surveillance and “big data”. *International Review of the Red Cross*, 99(1), 179-209. <https://www.cambridge.org/core/journals/international-review-of-the-red-cross/article/migration-and-data-protection-doing-no-harm-in-an-age-of-mass-displacement-mass-surveillance-and-big-data/316305BCAE2D9EF828246E2B97C108E7>

International Organization for Migration (IOM). (2024). *World Migration Report 2024*. <https://worldmigrationreport.iom.int/>

IOM. (2020). *World Migration Report 2020*. <https://publications.iom.int/books/world-migration-report-2020>

Massey, D. S., Arango, J., Hugo, G., Kouaouci, A., Pellegrino, A., & Taylor, J. E. (1998). *Worlds in Motion: Understanding International Migration at the End of the Millennium*. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/worlds-in-motion-9780198293910>

Massey, D. S., Durand, J., & Malone, N. J. (2009). *Detrás de la trama. Políticas migratorias entre Estados Unidos y México*. Universidad Autónoma de Zacatecas/Miguel Ángel Porrúa. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35502012000100009

McAdam, J. (2012). *Climate Change, Forced Migration, and International Law*. Oxford University Press.

McAdam, J. (2022). *Climate Change, Forced Migration, and International Law*. OHCHR. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/cfi-hrc-53-session/submissions/2022-11-28/Jame-McAdam-4.pdf>

McAdam, J. (2022). *Climate Change, Forced Migration, and International Law*. Oxford University Press. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/cfi-hrc-53-session/submissions/2022-11-28/Jame-McAdam-4.pdf>

Moreno-Lax, V. (2011). Beyond Saadi v UK: Why the “Unnecessary” Detention of Asylum Seekers is Inadmissible under EU Law. *Human Rights and International Legal Discourse*, 5(2), 166–196. https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/226387/EU_External_Migration_Policy_and_the_Protection_of_Human_Rights.pdf

- Moreno-Lax, V. (2017). *Accessing Asylum in Europe: Extraterritorial Border Controls and Refugee Rights under EU Law*. Oxford University Press. <https://lawcat.berkeley.edu/record/96390?ln=en>
- Noll, G. (2005). Prisoner's Dilemma in Fortress Europe: On the Prospects for Equitable Burden-Sharing in the European Union. *German Yearbook of International Law*, 45, 405–437. <https://academic.oup.com/icon/article-pdf/15/4/1188/24012182/mox086.pdf>
- Okoth-Obbo, G. (2001). Thirty years on: A Legal Review of the 1969 OAU Refugee Convention. <https://www.unhcr.org/publications/30-years-legal-review-1969-oau-refugee-convention>
- Organización de la Unidad Africana (OUA). (1969). Convención sobre los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África. <https://au.int/en/treaties/oau-convention-governing-specific-aspects-refugee-problems-africa>
- Sánchez Alonso, B. (2002). *La época de las grandes migraciones: desde mediados del siglo XIX a 1930*. Mediterráneo Económico, 1.
- Sassen, S. (1988). *The Mobility of Labor and Capital*. Cambridge University Press. <https://www.cambridge.org/9780521356848>
- Sassen, S. (1999). *Guests and Aliens*. The New Press. <https://thenewpress.com/books/guests-and-aliens>
- Sassen, S. (2001). *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*. Ediciones Bellaterra.
- Thielemann, E. (2018). Why Refugee Burden-Sharing Initiatives Fail: Public Goods, Free-Riding and Symbolic Solidarity in the EU. *JCMS: Journal of*

Common Market Studies, 56(1), 63–82. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/jcms.12662>

UNHCR. (2007). Advisory Opinion on the Extraterritorial Application of Non-Refoulement Obligations. <https://www.refworld.org/docid/45f17a1a4.html>

UNHCR. (2023-2025). Global Trends: Forced Displacement. <https://www.unhcr.org/globaltrends>

UNHCR. (2024). A century of mobility: A glimpse into the history of refugee travel documents. <https://www.unhcr.org/blogs/a-century-of-mobility-a-glimpse-into-the-history-of-refugee-travel-documents/>

UNHCR. (2024). Guidelines on International Protection No. 14: Article 31 of the 1951 Convention. <https://www.refworld.org/policy/legalguidance/unhcr/2024/en/148632>

UNHCR. (2024). No Escape – On the frontlines of climate change, conflict and displacement. <https://www.unhcr.org/sites/default/files/2024-11/no-escape-unhcr-climate-report-2024.pdf>

UNHCR. (2024). The 1951 Refugee Convention. <https://www.unhcr.org/about-unhcr/overview/1951-refugee-convention>

UNHCR. (2025). Indicator Report 2025. <https://www.unhcr.org/publications/indicator-report-2025>

UNHCR. (2025). Global Trends: Forced Displacement in 2024. <https://www.unhcr.org/global-trends>

United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR). (1997). Note on Non-Refoulement. <https://www.unhcr.org/publications/note-non-refoulement-submitted-high-commissioner>

United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR). (2025). Global Trends: Forced Displacement in 2024. <https://www.unhcr.org/global-trends>

United Nations. (1951). Convention Relating to the Status of Refugees (and 1967 Protocol). <https://www.unhcr.org/sites/default/files/2025-02/1951-refugee-convention-1967-protocol.pdf>

Zimmermann, A., Dörschner, J., & Machts, F. (2011). The 1951 Convention Relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol: A Commentary. In E. Fiddian-Qasmiyeh, G. Loescher, K. Long, & N. Sigona (Eds.), *The Oxford Handbook of Refugee and Forced Migration Studies* (pp. 36–47). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199652433.013.003>

Zolberg, A. R. (2006). *A Nation by Design: Immigration Policy in the Fashioning of America*. Harvard University Press. <https://www.hup.harvard.edu/books/9780674022187>

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital



Página 1 de 78 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3569914561

CARLOS ERICK RAMIREZ GONZALES

LA MIGRACIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS REFUGIADOS: ANÁLISIS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

Titulos

REVISION 2026

Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1:3569914561

Fecha de entrega
14 may 2026, 11:45 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
14 may 2026, 11:48 a.m. GMT-5

Nombre del archivo
DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_DERECHO_CARLOS_RAMIREZ_GONZALES.docx

Tamaño del archivo
110.6 KB

72 páginas

13.705 palabras

86.318 caracteres



Página 1 de 78 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3569914561




19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 20%  Fuentes de Internet
- 12%  Publicaciones
- 12%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 20% Fuentes de Internet
- 12% Publicaciones
- 12% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.


1	Trabajos del estudiante	Universidad Peruana de Ciencias e Informatica	1%
2	Trabajos del estudiante	Universidad de Nebrija	1%
3	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional de la Rioja	<1%
4	Internet	hdl.handle.net	<1%
5	Internet	ebuah.uah.es	<1%
6	Trabajos del estudiante	Universidad del Istmo de Panamá	<1%
7	Internet	www.tdx.cat	<1%
8	Internet	www.refworld.org.es	<1%
9	Internet	dokumen.site	<1%
10	Internet	repositorio.adp.edu.pe	<1%
11	Internet	core.ac.uk	<1%

12	Internet	repositorio.upci.edu.pe	<1%
13	Internet	www.colef.mx	<1%
14	Internet	www.scribd.com	<1%
15	Internet	www.acnur.org	<1%
16	Internet	actalliance.org	<1%
17	Internet	ilitia.cua.uam.mx:8080	<1%
18	Internet	www.derecho.uba.ar	<1%
19	Trabajos del estudiante	Universitat Oberta de Catalunya	<1%
20	Internet	dialnet.unirioja.es	<1%
21	Internet	www.ucse.edu.ar	<1%
22	Internet	www.eurobasque.eus	<1%
23	Internet	acnudh.org	<1%
24	Trabajos del estudiante	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente	<1%
25	Trabajos del estudiante	Universidad Santiago de Cali	<1%

26	Internet	digitallibrary.un.org	<1%
27	Publicación	Anuario Mexicano de Derecho Internacional. "Revista completa", Anuario Mexica...	<1%
28	Publicación	José Antonio Breceda Pérez, Carlos Martínez Murillo. "Análisis contextual de la ex...	<1%
29	Internet	biblioteca.mpf.gov.ar	<1%
30	Trabajos del estudiante	Universidad Rey Juan Carlos	<1%
31	Internet	ciencialatina.org	<1%
32	Internet	djhr.revistas.deusto.es	<1%
33	Internet	ijj.ucr.ac.cr	<1%
34	Internet	ojs.austral.edu.ar	<1%
35	Internet	repositorio.uchile.cl	<1%
36	Trabajos del estudiante	Universidad Internacional del Ecuador	<1%
37	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Itapúa	<1%
38	Internet	bolivia.un.org	<1%
39	Internet	docta.ucm.es	<1%

40	Internet	roderic.uv.es	<1%
41	Trabajos del estudiante	Universidad Argentina John F. Kennedy	<1%
42	Trabajos del estudiante	Universidad Pablo de Olavide	<1%
43	Internet	sustentabilidad.uai.edu.ar	<1%
44	Trabajos del estudiante	Infile	<1%
45	Internet	biblioteca.hegoa.ehu.eus	<1%
46	Internet	www.oda-alc.org	<1%

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

**UPCI**
CAMINO AL ÉXITO
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Ramirez Gonzalez Corbs Erik

DNI: 41810887 Correo electrónico: Corbsramirezg@hotmail.com

Domicilio: Avaruco 173 Urb. Palermo, Trujillo - La Libertad

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 994749640

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TESIS

Facultad / Carrera: _____

Tipo: Trabajo de Suficiencia Profesional () Tesis ()

Título del Trabajo de Suficiencia Profesional / Tesis:
La Migración y los derechos de los refugiados: Análisis desde el derecho Internacional

3.- OBTENER:


Título Profesional

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA


Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
() Sí, autorizo el depósito y publicación total.
() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de Mayo de 202 6.



FIRMA



HUELLA